

ALCALDÍA DE PENSILVANIA CALDAS
ACTO JUSTIFICATIVO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA
No. 001 – 2022 CONVENIO ASOCIACION.

JULIO 28 DE 2022.

Por la cual se justifica la escogencia de la contratación directa como modalidad de selección dentro del proceso de contratación No. 001-2022 Convenio Asociación.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PENSILVANIA ejercicio de sus atribuciones legales y, especialmente, de las que le confiere el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 2 de la constitución política, son fines esenciales del estado, entre otros, el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que a su vez la Constitución Política de Colombia en el artículo 52 dice: *"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas"*.

Que el Municipio de Pensilvania – Caldas, se postuló ante la Federación Colombiana de Fútbol de Salón con el fin de ser el organizador del XXX NACIONAL MASCULINO SUB – 15.

Que con el fin de poder llevar a cabo dicho evento se requiere el apoyo de una persona jurídica con experiencia en eventos deportivos y cuyo objeto social le permita la realización de dichos eventos.

Que el Decreto 092 de 2017 por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política estableció que Colombia Compra Eficiente debe expedir una guía para su aplicación, en la cual debe incluir las definiciones a las expresiones más utilizadas con mayúscula inicial en el mencionado decreto y establecer pautas y criterios para definir las características que deben acreditar las entidades privadas sin ánimo de lucro que contraten con las Entidades Estatales en desarrollo de las normas citadas.

Que el Decreto 092 de 2017, en su artículo 5 establece: "Artículo 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro **comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.** Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección."

Que siendo así las cosas se requiere el apoyo de una entidad sin ánimo de lucro con el fin de **AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR EL APOYO, ACOMPAÑAMIENTO, ORGANIZACIÓN Y LOGISTICA NECESARIA PARA LA REALIZACION DE LOS JUEGOS XXX NACIONAL MASCULINO SUB - 15.**

Que de acuerdo con el estudio previo realizado y, entre ellos, el análisis económico y el estudio de precios, el valor estimado del convenio a celebrar por el Municipio alcanza un monto de **TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$32.494.000).**

Que el contrato a suscribir encuentra su fundamento legal en lo regulado por el artículo 5 del Decreto 092 de 2017.

Que la cabal ejecución del Contrato exige la reunión de requisitos mínimos de capacidad e idoneidad en el contratante, los cuales deberán ser comprobados previamente a la celebración del Convenio, por lo cual para la ejecución del presente convenio, el Municipio de Pensilvania Caldas a través de la Secretaría



310 520 5394 - 8555171



www.pensilvania-caldas.gov.co
contactenos@pensilvania-caldas.gov.co
alcaldia@pensilvania-caldas.gov.co



Carrera 6a. Nro 4-06
Codigo Postal: 173060



[municipiodepensilvania/](https://www.facebook.com/municipiodepensilvania/)

General, Gobierno, Contratación y Tic Municipal, una vez analizada la necesidad y el objeto a contratar concluye que el perfil requerido es el de una entidad sin ánimo de lucro que cuente con experiencia en la ejecución de procesos cuyo objeto sea igual o similar al del presente.

Que la Ley 181 de 1995, "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte" modificada por la Ley 494 de 1999 y reformada por la Ley 582 de 2000, en su artículo 1° establece: (...) hacen parte del Sistema Nacional de Deporte (...) en el nivel departamental y municipal, los conforman los Entes Deportivos Departamentales, Ligas Deportivas Departamentales y Clubes Deportivos Municipales.

Que el artículo 7° del Decreto Ley 1228 de 1995, "Por el cual se revisa la legislación deportiva vigente y la estructura de los organismos del sector asociado con el objeto de adecuarlas al contenido de la Ley 181 de 1995" dispone que: "Artículo 7°.- Ligas deportivas. Las ligas deportivas son organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento o del Distrito Capital, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social".

Que la Liga Caldense de Fútbol de Salón tiene como objeto según sus estatutos **fomentar, patrocinar y organizar la práctica del deporte de Fútbol de Salón y sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del Departamento de Caldas e impulsar programas de interés público y social**; en tal sentido, no hay una relación conmutativa entre las partes ni instrucciones precisas que indiquen la forma como el contratista debe cumplir con el objeto del contrato, en tanto los aportes que se pretenden otorgar en virtud del contrato a suscribir por parte del Municipio de Pensilvania son para impulsar una actividad que con o sin dicho aporte se realiza por parte de la Liga Caldense de Fútbol de Salón en cumplimiento de su objeto social y no hay oferta en el mercado distinta a la de esta entidad privada sin ánimo de lucro con reconocimiento deportivo en el departamento de Caldas y que cuenta con el aval de la Federación Colombiana de Fútbol de Salón y Coldeportes Nacional, con cuyo apoyo se logra promocionar el talento de nuestra región y procurando mejorar el desempeño deportivo del Departamento en eventos federados, programa que en consideración a la integralidad requiere un acompañamiento permanente en aras de dar continuidad a los procesos de entrenamiento teniendo como estrategia metodológica fortalecer el deporte de alto rendimiento y altos logros, procurando de esta forma el mejoramiento de la estructura del deporte competitivo de nuestro departamento.



310 520 5394 - 8555171



www.pensilvania-caldas.gov.co
contactenos@pensilvania-caldas.gov.co
alcaldia@pensilvania-caldas.gov.co



Carrera 6a. Nro 4-06
Codigo Postal: 173060



[municipiodepensilvania/](https://www.facebook.com/municipiodepensilvania/)

Que la Liga Caldense de Fútbol de Salón realizara un aporte por la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 7.500.000)**, valor superior al treinta por ciento (30%), requerido para la contratación directa en el presente proceso, esto teniendo en cuenta que el presupuesto destinado por el Municipio es por el valor de **VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 24.994.000)**.

Que el Municipio de Pensilvania - Caldas cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 984 del 23 de julio de 2022 expedido por la secretaria de hacienda municipal.

Que los estudios y documentos ordenados por la ley y previamente realizados por la entidad para definir los aspectos de la contratación pueden ser consultados por los interesados en la Secretaria de Salud ubicada en el segundo piso de la Alcaldía Municipal en la Carrera 6 No. 4-06 Plaza Principal del Municipio de Pensilvania Caldas, los horarios de atención al público en el Municipio de Pensilvania son los días hábiles, de martes a viernes de 08:00 a.m a 12:30 p.m y de 2:00 p.m a 06:30 p.m y los sábados en jornada continua de las 8:00 a.m. 3:00 p.m.

Que por lo expuesto y siendo competente,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Iniciar el procedimiento de contratación directa previsto en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, para suscribir el convenio con la **LIGA CALDENSE DE FÚTBOL DE SALÓN**, por las razones expuestas en los considerandos de esta Resolución.

ARTICULO 2º.- Previamente a la celebración del convenio, comprobar los requisitos de capacidad e idoneidad del conviniente.

ARTICULO 3º.- La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
JORGE ORLANDO GARCIA RESTREPO
Alcalde Municipal

Reviso: Luis Javier Osorio Tirado. Asesor Jurídico Externo.